CONTRATO DE SUMINISTRO N°. 022 DE 2023

OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER.
VALOR	**DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) MCTE.**
CONTRATISTA	ACRIDENT SERVICIOS DE SALUD S.A.S.
NIT	804.012.804-3
REPRESENTANTE LEGAL	MYRIAM SANCHEZ CHACON
CÉDULA	37.696.115 DE LANDAZURI, SANTANDER.
FECHA DE SUSCRIPCION	10 DE ENERO 2023
PLAZO DE EJECUCION	**ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
SUPERVISOR	TECNICO ADMNISTRATIVO
CDP	**202300039 DE 10 ENERO DE 2023**

Entre los suscritos a saber: **ALIETH MILENA RIVERA MURILLO**, mayor vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.749.228 expedida en Bucaramanga, Santander, actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI**, con Nit. 890.205.516-9 de conformidad con el Decreto de Nombramiento N°. 033 del 27 de marzo de 2020, emitida por el Alcalde Municipal de Landázuri, Santander, autorizada para contratar según Manual de Contratación de le Empresa Social del Estado- Hospital Integrado de Landázuri, aprobado mediante *Acuerdo N°. 06 de 2021* **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **ACRIDENT SERVICIOS DE SALUD S.A.S**, con NIT N°. 804012804-3, Representada legalmente por **MYRIAM SANCHEZ CHACON** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.696.115 de Landázuri, Santander, quien ha demostrado experiencia e idoneidad para la celebración de este Contrato, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades o incompatibilidades de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales y que para los efectos del presente contrato estatal se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el contrato de Suministro en virtud de las disposiciones contenidas en el *Acuerdo N°. 06 de 2021* **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, *y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la* **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"** *el cual se sometió a la Contratación Directa*"; y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el numeral 6 refiere que la contratación de la E.S.E. se realizara por el derecho privado pero podrá excepcionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la cual se ratifica dentro del estatuto interno de la contratación de la E.S.E. **2)** Que el *Acuerdo N°. 06 de 2021* **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, *y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se a adopta el Manual de Contratación de la* **ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"** otorga la capacidad y competencia para contratar al Gerente. **3)** Que el estatuto de contratación adoptado por la entidad, le otorga la facultad de incluir como formas o modalidades de contratación, algunas de las figuras o contratos previstos en el estatuto de contratación del estado, como ocurre con el CONTRATO DE SUMINISTRO. **4)** Que de conformidad con lo establecido en el del Manual De Contratación De La Empresa Social Del Estado - Hospital Integrado de Landázuri, Santander, dentro de los estudios previos se estableció de manera puntual la necesidad del servicio a satisfacer, enmarcada la misma al interior de proceso de planeación estratégica en el cual se definió de manera precisa no solo dicha necesidad, sino también los recursos con los cuales se cubrirá la contratación y el plazo dentro

del cual se habrá de producir dicha satisfacción. **5)** Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** EL CONTRATISTA, se obliga al **"SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER.** Con el objeto de pugnar por el desarrollo del CONTRATANTE, para lo cual suministrara los siguientes elementos:

PRODUCTO
Ácido desmineralizante 37%
Adhesivo 3m
Capsula de amalgama
Brush aplicadores
Caja anestésico de lidocaína 2%
caja de agujas cortas (0.3*21mm g30)
caja de agujas largas
caja de cepillos de profilaxis
Caja de lunas para espejos bucal
Caja de seda 3-0 (sutura)
Cajas de limas
Pricanes al 3%
cajas de tiranervios x 10
conos de gutapercha caja
Dical kerr (protector pulpar)
Duraphat Colgate (barniz de flúor)
Frasco de detartrol
Fresa zecria
Fresas de diamante
Galón de jabón enzimático
garrafa de alcohol antiséptico
Garrafa de Glutaraldehido
Guante examen
Hemostático
hidróxido de calcio
Hipoclorito de sodio al 5% (1000ml)
Papel de articular (caja)
Paquete de algodón en rollo
paquetes de eyectores

CLAUSULA SEGUNDA. PLAZO: El plazo total de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contado a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El valor disponible para el presente Contrato es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) MCTE.** La ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, pagara las obligaciones derivadas del presente contrato de la siguiente manera: mediante actas de pago parciales en la modalidad agotable, de acuerdo a las solicitudes de pedidos realizadas y despacho de materiales e insumos para el servicio de odontología, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado; constancia de encontrarse a paz y salvo en Seguridad Social y/o Parafiscales según corresponda, certificación y suscripción del informe del Supervisor designado y Acta de pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de

Liquidación.**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada o ejecución parcial solo habrá lugar al pago proporcional del suministro efectuado a la entidad. La terminación anticipada la debe solicitar el CONTRATISTA con una antelación mínima de 15 días a la fecha en que se requiera se haga efectiva la terminación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el valor pactado en esta cláusula, se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato previa presentación de la respectiva cuenta y/o factura de cobro debidamente legalizada, informe de actividades, visto bueno y certificación por parte del supervisor, acta de recibido parcial y pago parcial, al igual que la certificación y/o soporte del pago correspondiente a salud, pensión, riesgos profesionales y parafiscales si es el caso, pago de estampillas y demás emolumentos de la Ley si a ello hubiere lugar, además, si es la terminación del contrato el acta de recibido y pago final y el acta de liquidación. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello. 2) Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 3) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegara un supervisor. 4) La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Entregar los bienes en calidad y especificaciones establecidas por la ESE HIL. 2. En caso de defecto de los bienes suministrados, el contratista realizara cambio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el supervisor. 3. Cumplir las instrucciones que le imparta la ESE HIL y atender sus requerimientos, efectuados a través del supervisor del contrato. 4. Garantizar que el elemento suministrado sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta presentada por el mismo, mediante certificación suscrita por el proveedor o fabricante en la que conste la calidad del producto y su garantía. 5. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 6. Las demás actividades anexas o complementarias, que se requieran para el cabal y adecuado cumplimiento de este objeto y que se informaran en el transcurso de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar la entrega de los MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA que la ESE vaya necesitando, previo requerimiento hecho por la entidad. (A PRECIOS ESTIPULADOS EN ANEXO TECNICO ESTABLECIDO EN EL ESTUDIO PREVIO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE ESTA MINUTA CONTRACTUAL y que el contratista declara conocer a cabalidad. 2. Los MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA que sean suministrados por el contratista, no podrán tener fecha de vencimiento inferior a un año, desde su entrega o suministro a la ESE, so pena de ser devuelto al contratista asumiendo este los gastos. 3. Enviar factura de cada entrega de los productos a la farmacia de la entidad, en la cual deberá estipularse el producto, la presentación, cantidad, registro sanitario, lote y laboratorio, valor unitario, IVA discriminado y valor total. 4. Los MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA que no se encuentren relacionados, y en caso de requerirse deberán tener soporte valido para ser autorizado por el supervisor del contrato. 5. El contratante podrá solicitar al contratista el cambio de MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA cuando estos presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad y/o presenten una fecha de vencimiento menor a un año, el cual deberá efectuar el cambio dentro de los 5 días calendario siguiente a la fecha de la solicitud. 6. Garantizar la continuidad en el suministro durante el tiempo de ejecución del contrato de acuerdo a las necesidades de la ESE. 7. Reportar oportunamente las anormalidades en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **PARÁGRAFO 2: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los Documentos del Proceso. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. Se encuentra debidamente facultado para suscribir l presente contrato. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el

cumplimiento del objeto del presente contrato. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA SEXTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de la contraprestación estipulada por el suministro. **CLAUSULA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Landázuri, Santander. **CLAUSULA OCTAVA. GASTOS DE EJECUCION:** Los gastos que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato que se necesitaren para el cumplimiento de la gestión encomendada, así como también los referidos a comunicaciones vía Internet, celular, teléfono fijo, transporte, alojamiento y manutención en que se incurran, estarán a cargo del contratista. **CLAUSULA NOVENA.ACLARACION:** Este contrato no obliga AL CONTRATISTA ni incluye a otras actividades no contempladas en la propuesta, ni a aquellas que no implique el desarrollo directo del objeto contractual. **CLAUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencia que pueda conducir a su paralización. La forma y procedimiento para su declaratoria se regirá al tenor del artículo 15 del Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL – PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se hubiere allanado a cumplir. **PARÁGRAFO:** El simple retardo o demora en la ejecución de las obligaciones aquí surgidas constituirá incumplimiento y permitirá a la parte cumplida o a la que se haya allanado a cumplir o hacer las exigencias de Ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA:** Para el presente contrato no será obligatoria la prestación de la garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente acuerdo de voluntades. Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el artículo 37, del Manual de Contratación de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la ESE Hospital Integrado de Landázuri puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: a) Por cada día de demora en la terminación de los servicios correspondientes en una suma equivalente al dos por mil (2.0/1000) del valor del presente contrato, excepto cuando la demora se deba a causas no imputables al CONTRATISTA, las cuales serán evaluadas por el supervisor. B) Por incumplimiento de las órdenes impartidas por la supervisión, la suma equivalente al dos por mil (2.0 /1000) del valor del contrato. C) Por cada día de incumplimiento en la entrega total del servicio de acuerdo al plazo estipulado en el contrato una suma equivalente al cuatro por mil (4.0/1000) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante; Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación

elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA o sus representantes durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor monetario que EL CONTRATANTE se compromete a pagar por el presente contrato, se hará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2023, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. **202300039 DE 10 ENERO DE 2023** a cargo del Rubro: Servicios Material Odontológico Código: **2.4.5.01.03.03** expedido por el titular del cargo de técnico administrativo de la ESE Hospital Integrado de Landázuri. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DE LA CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y su elevación por escrito, junto a su registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA:** El CONTRATISTA manifiesta que se obliga a cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1273 de 2018 en cuanto al pago de aportes al régimen de salud y pensiones y a demostrarlo ante El CONTRATANTE al momento en que se le vaya a realizar el pago. **CLAUSULA VIGESIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será efectuada por la Técnico Administrativo de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, quien deberá certificar el cumplimiento progresivo del mismo al momento del pago a El contratista y las demás propias de la función del supervisor establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Se deja expresa constancia de que el presente contrato estatal, se realiza de manera directa por el CONTRATANTE, advirtiendo que para todos los efectos legales se entiendo como domicilio contractual el municipio de Landázuri - Santander. En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Landázuri, Santander; el 10 de enero de 2023.

E.S.E. HIL	EL CONTRATISTA
ALIETH MILENA RIVERA MURILLO Gerente ESE	**MYRIAM SANCHEZ CHACON** **R/LEGAL ACRIDENT SERVICIOS DE SALUD S.A.S.** Contratista

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo / Asesora Jurídica Externa.
Reviso: Mercedes Jiménez García / Técnico Administrativo.